



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

Radicación:	13-001-22-04-000-2023-00019-00
No. I. Tribunal:	Grupo T-1ª No. 00019-2023
Motivo decisión:	Tutela de 1ª instancia
Accionante:	José Aramis Torres Ballestas

Cartagena de Indias, 19 de abril de 2023

Informe Secretarial: Al despacho del señor magistrado la presente acción constitucional, informando que regresó de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Despacho del Dr. Diego Eugenio Corredor Beltrán, informándose que declaró la nulidad de todo lo actuado en sede de primera instancia, a partir del auto admisorio de la demanda, porque en su consideración no se encuentra integrado en debida forma el contradictorio y además, porque no se notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer.

LEIDER DE JESÚS SIERRA PALENCIA
Abogado Asesor Grado 23

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA.
SALA PENAL.

Cartagena de Indias, 19 de abril de 2023

Visto el informe secretarial, se tiene que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Despacho del Dr. Diego Eugenio Corredor Beltrán, comunica el auto de fecha 09 de marzo de 2023, por medio del cual declaró la nulidad de todo lo actuado en sede de primera instancia, a partir del auto admisorios de la demanda, en tanto, que a juicio del superior no se encuentra integrado en debida forma el contradictorio y además, porque no se notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda.

En efecto, dentro de la mentada providencia dicha Corporación señaló que esta Sala omitió vincular al ciudadano Abelardo Peinado Nieves, quien puede tener intereses en las resultas de la actuación y, además, porque no se notificó del auto admisorio de la demanda a la ciudadana Silvia Polonia Ahumado, quien fue vinculada a este procedimiento.

Por esta razón, se rehará la actuación en los términos indicados en la providencia del superior, ordenando la vinculación del ciudadano



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

Abelardo Peinado Nieves y notificando en debida forma a la ciudadana Polonia Ahumedo.

Ahora, como la notificación de la mentada ciudadana no fue posible realizarse por la Secretaría de esta Sala, por no contarse con su dirección electrónica y, además, porque pese a solicitársela al delegado fiscal accionado nunca la suministro, debe advertirse, que si esa situación llegare a persistir, es decir, de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes, deberá surtirse ese trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Finalmente se advierte, que las pruebas e informes allegados a este trámite se mantendrán incólumes, tal y como la misma Corte lo señalo *“las pruebas practicadas o aportadas, las que conservaran su validez”*, no obstante, considera este despacho necesario correrle traslado de nuevo a todas las autoridad accionadas, para que si lo estiman necesario, se pronuncie nuevamente al interior de este trámite, concediéndole para ello, el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Visto lo anterior, **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el superior a través de providencia 09 de marzo de 2023, por medio del cual la Honorable Sala de Casación Penal del Corte Suprema de Justicia, declaró la nulidad de todo lo actuado en sede de primera instancia, a partir del auto admisorio de la demanda, en tanto, que a juicio del superior no se encuentra integrado en debida forma el contradictorio y además, porque no se notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente trámite al ciudadano **Abelardo Peinado Nieves**, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído**, rinda informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO en debida forma de la demanda de amparo a la ciudadana **Silvia Polonia Ahumedo**, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído**, rinda informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a las autoridades accionadas, sea decir, **Fiscal 17 Seccional de Cartagena**, al



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

Fiscal 7 delegado ante el tribunal de Cartagena, y a la **Juez Tercera Penal del Circuito de Cartagena**, para que, si lo estiman necesario, se pronuncien nuevamente al interior de este trámite, concediéndole para ello, el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: SALVAGUARDAR las pruebas e informes allegadas al proceso.

SEXTO: Conforme a lo anterior, el Secretario de la Sala Penal de este Tribunal, Dr. LEONARDO LARIOS NAVARRO, **DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO DE FORMA INMEDIATA DE LO AQUÍ ORDENADO**, procediendo con la notificación efectiva de las partes e intervinientes en garantía del derecho al debido proceso y contradicción.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a dichas partes, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

SEXTO: A partir de la presente providencia se comenzarán a contabilizar los 10 días para el estudio de fondo de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL
MAGISTRADO PONENTE

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
Secretario¹

¹ Acción de tutela de José Aramis Torres.